



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(30/05/2023)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO DE UNAS SOLICITUDES DE AMPAROS ADMINISTRATIVOS DENTRO DEL TÍTULO MINERO CON PLACA No. 6742

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, y las Resoluciones No 237 del 30 abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020 y la 624 del 29 de diciembre de 2020, Resolución 810 del 28 de diciembre 2021 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.

CONSIDERANDO

La sociedad **MINE INVESTMENT S.A.S.**, con NIT. **900.814.068-9**, representada legalmente por el señor **JUAN JOSE ORTIZ SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. **70.926.792**, o quien haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **H6742005**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **ANORI**, de este departamento, suscrito el día 14 de diciembre del 2005, e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 18 de enero de 2007, bajo el código **HGCI-11**.

Posteriormente el titular minero mediante radicado **2023010169220** del 21 de abril del 2023, presenta oficio en los siguientes términos:

“(…)

REFERENCIA: RESPUESTA AUTO 2023080053318 FECHADO DEL DIA 30 DE MARZO DE 2023

ASUNTO: ACLARACION DE PERTURBACION DE AMPARO ADMINISTRATIVO

MINE INVESTMENT S.A.S. empresa legalmente constituida, identificada con el NIT 900814068-9, representada legalmente por el señor **JUAN JOSE ORTIZ SALAZAR**, persona mayor de edad, identificado con la C.C. 70.926.792, obrando en calidad de titular minero dentro de la **PLACA No. 6742** de manera atenta y dentro del término que se ha conferido procedo a dar respuesta **2023080053318 FECHADO DEL DIA 30 DE MARZO DE 2023**, en los siguientes términos:

PRIMERO: expresa el despacho: *“No obstante, a la fecha de proferirse este acto administrativo y teniendo en cuenta motivos ajenos a nuestra voluntad, esta autoridad no ha iniciado el trámite pertinente; motivo por el cual, se exhortará a la sociedad **MINE INVESTMENT S.A.S.** en calidad de titular minero, para que en un plazo de treinta (30) días hábiles contados desde el momento de la notificación del presente auto, manifiesten si los motivos que dieron lugar a la mencionada solicitud aún persisten con el fin de adelantar el procedimiento correspondiente, o, por el contrario, si desisten de manera expresa del mismo”*

Frente a la solicitud realizada por el despacho, se le informa que a la fecha ya fue llevado a cabo el trámite de **AMPARO ADMINISTRATIVO**, por parte del municipio de Anorí – Antioquia, en cabeza de su señor alcalde, realizando los correctivos que en su momento tubo lugar.

Es de agradecerle al despacho por su diligencia, sin embargo, debido a que no hay causal para adelantar el trámite, **SE DESISTE DE MANERA EXPRESA DEL MISMO**, por las razones antes expuestas.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(30/05/2023)

(...)"

Al respecto, es pertinente señalar que el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, mediante la cual se sustituyó el Título II de la Ley 1437 de 2011 en sus artículos 13 a 33, estableció que, los interesados podrían desistir en cualquier momento de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud fuera presentada posteriormente con el lleno de los requisitos. Los mencionados artículos determinan lo siguiente:

“Artículo 1°. Sustitúyase el Título II, Derecho de Petición, Capítulo I, Derecho de Petición ante las autoridades-Reglas Generales, Capítulo II Derecho de petición ante autoridades-Reglas Especiales y Capítulo III Derecho de Petición ante organizaciones e instituciones privadas, artículos 13 a 33, de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011, por el siguiente:

“Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.”

En virtud de lo antes expuesto, esta autoridad minera aceptará el desistimiento expreso de la solicitud de amparo administrativo radicada a través de memorial No. **2023010169220** del 21 de abril del 2023, por parte del señor **JUAN JOSE ORTIZ SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. **70.926.792**, o quien haga sus veces, en calidad de Representante Legal del Contrato de Concesión No. **H6742005**.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO expreso de la solicitud de amparo admirativo a través de memorial No. **2023010169220** del 21 de abril del 2023, por parte de la La sociedad **MINE INVESTMENT S.A.S.**, con NIT. **900.814.068-9**, representada legalmente por el señor **JUAN JOSE ORTIZ SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. **70.926.792**, o quien haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **H6742005**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **ANORI**, de este departamento, suscrito el día 14 de diciembre del 2005, e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 18 de enero de 2007, bajo el código **HGCI-11**.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a los interesados o a sus apoderados legalmente constituidos, de no ser posible la notificación personal súrtase mediante edicto, de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(30/05/2023)

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profirió.

Dado en Medellín, el 30/05/2023

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO**

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Juan Carlos Caicedo Cano.- Profesional Universitario		
Revisó	Juan Diego Barrera Arias – Abogado del Despacho		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.